- - - VOLUMEN CUATROCIENTOS VEINTICINCO - - - - - FSB/VVF.

- - - - - ESCRITURA NUMERO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS - -

- - - - - - - - - - - - - OCHENTA Y CINCO - - - - - - - - - -

- - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, el dia cuatro de septiembre - -
de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Licenciado FRANCISCO SOLORZANO BEJAR JUNIOR, Notario nùmero Ciento Veintisèis del Distrito Federal, comparece: el Licenciado CESAR OCTAVIO GALINDO GORDILLO, en representaciòn de "EDUCAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y expone:- -

- - - Que por medio del presente instrumento y en virtud de las diversas modificaciones que su representada ha tenido en sus estatutos sociales desde la fecha de su constituciòn y con el fin de consignar en una sola escritura todo el clausulado vigente hasta la fecha asi como el nombramiento de su actual Consejo de Administraciòn y la integraciòn de sus actuales accionistas, solicita del suscrito Notario LA PROTOCOLIZACION Y COMPULSA del clausulado vigente, que constituye los Estatutos Sociales de la Empresa a la fecha y me exhibe al efecto, los testimonios de las escrituras correspondientes que relaciono y compulso como sigue:- - -

- - - I.- CONSTITUTIVA: La nùmero veintiùn mil ochenta y seis de fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el Licenciado Ramòn Aguilera Sotò, Notario nùmero dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el Registro Pùblico de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil nùmero cincuenta y dos mil trescientos diecisèis, por la cual, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, se constituyò "EDUCAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el Distrito Federal, duraciòn de noventa y nueve años y capital minimo con derecho a retiro de Doce Millones de Pesos, Moneda Nacional y un capital variable de monto ilimitado.- - - - - - - - - - - -

- - - En dicha escritura se consignaròn del articulo primero al cuadragèsimo segundo los estatutos sociales de la empresa, màs dos clàusulas transitorias.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - II.- PRIMERA REFORMA: La nùmero sesenta y seis mil novecientos ochenta y tres de fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el Licenciado Albertò T. Sànchez Colin, Notario nùmero ochenta y tres del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, inscrita en el citado Folio Mercantil, para la cual se modificaron los articulos quinto, vigèsimo sexto, trigèsimo, trigèsimo primero, trigèsimo segundo, trigèsimo tercero, trigèsimo cuarto, trigèsimo cuarto, trigèsimo quinto, trigèsimo sexto y trigèsimo noveno, de los estatutos de la sociedad.- - - - - -

- - - III.- SEGUNDA REFORMA: La nùmero treinta y un mil doscientos diez, de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Licenciado Ramòn Aguilera Soto, Notario nùmero ciento dieciocho del Distrito Federal, por la cual se reformaron los articulos quinto, trigèsimo y trigèsimo primero de los estatutos de la sociedad.- -

- - - IV.- COMPULSA: En virtud de lo anterior, los actuales estatutos de la sociedad, a partir de la escritura constitutiva y sus ulteriores reformas, de acuerdo a lo antes expuesto son los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO I.- - - - - - - - - - - - -

- - - DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- -

- - - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- El nombre de la sociedad serà "EDUCAL", e irà seguido de las palabras "Sociedad Anònima de Capital Variable" o de su abreviatura S.A. de C.V.- -

- - - ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad serà el Distrito Federal, pero podrà establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte de la Repùblica Mexicana o del extranjero sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad serà mexicana, entendièndose que todo extranjero que en el acto de la constituciòn o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interès o participaciòn social en la sociedad, se considerarà por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro y se entenderà que conviene en no invocar la protecciòn de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interès o participaciòn en beneficio de la Naciòn Mexicana.- -

- - - ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La Sociedad tendrà una duraciòn de NOVENTA Y NUEVE ANOS a partir de la fecha de firma de esta escritura.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - CAPITULO II.- - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD - - - - - - -

- - - ARTICULO QUINTO.- La sociedad tendrà por objeto:- - - -

- - - I.- Distribuir y vender prioritariamente los libros que edite la Direcciòn General de Pùblicaciones del Consejo Nacional para la Cultura y las artes, asi como las ediciones de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, preferentemente del Sector Educativo y Cultural, y de editoriales privadas, en los tèrminos de los convenios, contratos o acuerdos que al efecto celebre.- - - - - - - - - -

- - - II.- Comercializar, nacional o internacionalmente todo tipo de material didàctico o cultural que adquiera en el pais o en el extranjero.- -

- - - III.- Establecer, operar y administrar, por si o a traves de terceros, librerias en el pais o en el extranjero,

en coordinaciòn con la Direcciòn General de Publicaciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.- - - - - - - - - - - - IV.- Participar en ferias, muestras y exposiciones de libros y material didàctico y cultural, en el pais y en el extranjero.- V.- Adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realizaciòn de sus fines, y - - - - VI.- Realizar los actos, operaciones y actividades relacionados con las anteriores que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social.- - - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO III.- DEL CAPITAL SOCIAL.- - - - - - - - - - - - ARTICULO SEXTO.- El capital de la Sociedad serà variable, tendrà un capital minimo sin derecho a retiro de $ 12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y un capital variable de monto ilimitado.- - - - - - - - - - - - - - - - - Tanto la parte minima como la parte variable del capital estaràn representadas por acciones nominativas, con valor nominal de $ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una.- Habrà dos series de acciones la "A" y la "B". La "A" corresponderà a la parte fija del capital social, sin derecho a retiro y la "B" representarà la parte variable del capital social.- ARTICULO SEPTIMO.- El capital social deberà estar suscrito por mexicanos, en un minimo del cincuenta y uno por ciento en los tèrminos de la Ley para promover la inversiòn mexicana y regular la inversiòn extranjera; el cuarenta y nueve por ciento restante podrà ser adquirido por los sujetos a que se refiere el articulo segundo de dicho ordenamiento. Esta proporciòn no podrà ser modificada en los subsecuentes aumentos o disminuciones del capital social.- - - - - - - - -

- ARTICULO OCTAVO.- Dada la natualeza variable del capital social èsta serà susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisiòn de nuevos socios y de disminuciòn por retiro parcial o total de aportaciones; pero para que este aumento o disminuciòn tenga lugar, serà necesario que lo acuerde el Consejo de Administraciòn o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que se inscriba dicho aumento o disminuciòn de capital social en un libro especial de Registro que al efecto llevarà la sociedad.- -

- - - ARTICULO NOVENO.- No podrà llevarse a cabo la disminuciòn del capital social, si previamente no se ha efectuado un balance en el que se demuestre que el pasivo de la sociedad no excede del capital al que pretenda reducirse. Al reducirse el capital social, la Asamblea que lo decrete resolverà que clase de acciones deberà amortizarse, en la inteligencia de que la amortizaciòn se harà siempre en forma proporcional al nùmero de acciones de la clase designada de que sea tenedor cada accionista.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO.- El Consejo de Administraciòn de la Sociedad queda facultado para expedir los certificados provisionales y los titulos definitivos de las acciones, amparando una o màs de èstas, asi como para hacer el canje, de certificaciones que cubràn determinado nùmero de acciones por uno o varios certificados nuevos, segùn lo soliciten los tenedores de esos certificados y siempre que el o los titulos nuevos cubran en conjunto el mismo nùmero total de acciones que los titulos en cuyo lugar se expidan,- - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La sociedad llevarà un registro de sus acciones nominativas, en los tèrminos que establece el articulo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerarà como dueños de las

acciones, a los tenedores legìtimos de las mismas que aparezcan inscritos en dicho registro.- CAPITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS - - - - - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las acciones de ambas series confieren, segùn el caso, iguales derechos a sus tenedores y podràn estar representadas por titulos que amparen una o màs acciones. Tanto los titulos definitivos de las acciones, como los certificados provisionales, en su caso, llevaràn la firma autògrafa del presidente y del secretario del Consejo de Administraciòn y contendràn en su redacciòn los requisitos enumerados por el articulo ciento veinticinco de la Ley de Sociedades Mercantiles asi como el convenio que se consigna en el articulo tercero anterior. - ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas solamente podràn enajenar la o las acciones de que sean propietarios, con la previa autorizaciòn del Consejo de Administraciòn, por lo que siempre que un accionista, desde enajenar una o varias acciones, deberà solicitar previamente la autorizaciòn del referido òrgano social, revelàndose el nombre de la persona que quiera adquirir la o las acciones que traten de enajenarse. El Consejo de Administraciòn podrà negar la autorizaciòn solicitada, designando un comprador de la o de las acciones, al precio corriente en el mercado, respetando previamente el derecho de preferencia a que se refieren los articulos siguientes:- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Tendràn derecho de preferencia para la compra de esa o esas acciones los demàs accionistas de la sociedad, de modo que, cuando se trate de enajenar acciones ordinarias de la Serie "A", seràn titulares de este derecho de preferencia y en una forma proporcional, ùnicamente los demàs tenedores de acciones de esa misma serie

y cuando se trate de enajenar acciones ordinarias de la Serie "B", serán proporcionalmente titulares de este derecho de preferencia los demàs tenedores de acciones de esa misma Serie.- -

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- El accionista que desee enajenar una o varias acciones de la sociedad, deberà hacerlo saber por escrito al Consejo de Administraciòn, a efecto de que lo dé a conocer por escrito a todos los demàs accionistas de la compañia que sean titulares del derecho de preferencia, los cuales gozaràn de un tèrmino de quince dias contados a partir de la fecha en que reciban la comunicaciòn anterior, para decidir si hacen uso o no de este derecho de preferencia. Si los accionistas con derecho de preferencia no ejercitan esa facultad dentro del tèrmino señalado, bien sea porque lo manifiesten expresamente o porque dentro del tèrmino antes indicado no den respuesta alguna a la comunicaciòn que reciban, el Consejo de Administraciòn de la Sociedad, dirigirà una comunicaciòn al accionista que pretenda enajenar una o varias acciones, autorizàndolo para vender a la persona designada por el Consejo para el efecto, segùn lo dispuesto en el articulo dècimo tercero de los presentes estatutos.- -

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- En caso de que uno o varios de los accionistas con derecho de preferencia declaren dentro del tèrmino antes indicado que desean hacer uso de esta facultad, quedarà obligado el accionista que pretenda enajenar uno o varias acciones, a vender èsta o èstas, en forma proporcional al nùmero de acciones que representen, a los accionistas con derecho de preferencia que hubieren manifestado oportunamente su voluntad de adquirir esa o esas acciones, al precio que corresponda la o las mismas acciones, de acuerdo con el balance del ejercicio social inmediatamente

anterior; pero si para la compra de una o varias de las acciones que traten de enajenarse, existen varios accionistas con derecho de preferencia para adquirirlas y no fuere posible la divisiòn de las mismas, el Consejo de Administraciòn decidirà por sorteo al o a los accionistas que tengan derecho a comprarlas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas seràn responsables de las pèrdidas ùnicamente hasta por el monto de sus respectivas acciones.- -

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los socios fundadores no se reservan participaciòn especial alguna en las utilidades.- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO V.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO - - - - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- El gobierno de la Sociedad estarà a cargo de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administraciòn.- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO VI. - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS- - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea General de Accionistas es el òrgano supremo de "EDUCAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- -

- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las asambleas podràn ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias resolveràn sobre cualquier asunto que no requiera el acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.- -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirà por lo menos una vez al año, en la fecha que la convoque el Consejo de Administraciòn de la Sociedad, suscribièndola el Secretario del mismo, el comisario o la autoridad judicial, mediante la publicaciòn de un aviso en el Diario Oficial de la Federaciòn o en alguno de los periòdicos de mayor circulaciòn en el domicilio de la sociedad, con una

anticipaciòn no menor de quince dias a la fecha señalada para su celebraciòn debiendo contener tal convocatoria la orden del dia y estar firmada por quien lo haga.- - - - - - - - - - -

La Asamblea General extraordinaria tendrà lugar cuando asi lo acuerde el Consejo de Administraciòn. - - - - - - - - - - - - -

- - - Requieren ser tratados y resueltos en Asamblea General extraordinaria los asuntos señalados en el articulo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que una Asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria debera estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de una ordinaria, tomàndose las determinaciones por mayoria de votos.- -

- - - Si se tratare de una asamblea extraordinaria, deberà estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomàndose los acuerdos por el voto favorable de los accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de dicho capital.- - - - - - -

- - - Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reuniòn, se harà una segunda convocatoria con expresiòn de dicha circunstancia y las decisiones seràn vàlidamente tomadas por mayoria de votos de los presentes cualquiera que sea la proporciòn del capitàl representado en la asamblea, si esta fuera ordinaria y tratàndose de una extraordinaria por el voto favorable siempre de los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.- -

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los socios gozaràn de un voto por cada acciòn de que sean tenedores, pudiendo hacerse representar en las asambleas mediante apoderado constituido, bastando para ello una simple carta poder. Los miembros del

Consejo de Administraciòn, el comisariado y el director que se nombraren no podràn representar a los accionistas en las asambleas.- -

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los ejercicios sociales seràn de un año, contado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Pör excepciòn el primer ejercicio se contarà a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirà el treinta y uno de diciembre del corriente año.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Cada año el dìa treinta y uno de diciembre, se practicarà un balance general y las utilidades lìquidas que arroje una vez deducidos los gastos de operaciòn, las depreciaciones, amortizaciones y castigos sobre el activo de la sociedad, las depreciaciones especìficamente reservadas con cargo a los gastos de operaciòn siempre que no constituyan separaciones o segregaciones de utilidades, las reservas o provisiones para el pago del Impuesto Sobre la Renta y cualquier otra que proceda en cada ejercicio anual, seràn distribuidas despuès de que el balance general haya sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas en la forma siguiente: - - - - - - - - -

- - - I.- Cinco por ciento como mìnimo y a juicio de la Asamblea el màximo, para formar el fondo de reserva de ley hasta que el mismo alcance por lo menos, la quinta parte del capital social.- -

- - - II.- El tanto por ciento que fije la Asamblea General para constituir otros fondos especiales de reserva, de previsiòn o de reinversiòn que acuerde la misma Asamblea.- -

- - - III.- El remanente se aplicarà a los fines que la Asamblea determine, buscando preferentemente reinvertirlo.- -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las asambleas seràn presididas por el Presidente del Consejo de Administraciòn y

actuarà en ellas, como Secretario, el del mismo Consejo. A falta de uno u otro o de ambos, presidiràn sus suplentes correpondientes. Para determinar el número de acciones que concurran, el Presidente nombrará dos escrutadores de entre los presentes, para que hagan el còmputo de las acciones representadas.- -

- - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas, se asentaràn en el libro respectivo y seràn firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma Asamblea y por el Comisario, si concurriere. Ademàs, se agregaràn a las actas las convocatorias y la lista de asistencia de accionistas firmada por todos ellos y por los escrutadores.- -

- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposiciòn que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - CAPITULO VII.- - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - DE LA ADMINISTRACION - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO.- La administraciòn de la Sociedad estarà a cargo de un Consejo de Administraciòn y un Director General, El Consejo de Administraciòn se integrarà en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, El Director General serà designado por el Presidente de la Repùblica, o a indicaciòn de èste a trevés del titular de la Coordinadora de Sector por el Organo de Gobierno.- -

- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Consejo de Administraciòn contarà con un Presidente, un Secretario, un Prosecretario y con el nùmero de consejeros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuyas funciones se ejerceràn en los tèrminos de las disposiciones legales

aplicables, Contarà, ademàs, con los suplentes correspondientes.- -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administraciòn celebrarà sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinarias cada vez que sea necesario a juicio del Presidente, quien las convocarà por sì mismo o a solicitud de cuatro o màs de sus miembros.- - - - - - - - - -

- - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para que haya sesiòn del Consejo se requerirà la presencia de la mitad màs uno de sus miembros y que la mayoria de los presentes sean representantes de la Administraciòn Pùblica Federal.- - - - -

- - - Los Acuerdos y Resoluciones se tomaràn por mayoria de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Consejo de Administraciòn tendrà las atribuciones necesarias para cumplir su cometido y los fines de la Sociedad, de las cuales seràn indelegables las siguientes:- - - - - - - - - - - - - - -

- - - I.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las politicas generales y definir las prioridades a que deberàn sujetarse las actividades de la Empresa;- -

- - - II.- Aprobar, supervisar y evaluar los programas de la Empresa, asì como sus modificaciones;- - - - - - - - - - - - -

- - - III.- Examinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa financiero de la entidad, asì como sus modificaciones;- - - - - - - - - - - - -

- - - IV.- Fijar y ajustar, en su caso, los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Sociedad, con excepciòn de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal o disposiciòn legal;- - - - - - - - - - -

- - - V.- Aprobar la concertaciòn de los prèstamos para el

financiamiento de la Empresa con crèditos internos y externos, asi como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financieras. Para la suscripciòn de crèditos externos se requerirà la autorizaciòn de la Secretaria de Hacienda y Crèdito Pùblico.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - VI.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias de èsta.- - - - - - - -

- - - VII.- Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables y el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las politicas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Sociedad con terceros en obras pùblicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciòn de servicios relacionados con bienes muebles.- -

- - - El Director General de la Entidad y, en su caso, los servidores pùblicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgànicas de la misma, realizaràn tales actos bajo su responsabilidad, con sujeciòn a las directrices fijadas por el Consejo;- -

- - - VIII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, con periodicidad anual y previo informe del Comisario y el dictamen del auditor externo, los estados financieros que presente el Director General, asi como autorizar la publicaciòn de los mismos, cuando fuere necesario;- - - - - -

- - - IX:_ Aprobar la estructura bàsica de la organizaciòn de la Entidad, asi como su estatuto orgànico, manuales administrativos y demàs instrumentos normativos internos que sean necesarios para su funcionamiento, y las modificaciones que se estimen procedentes;- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - X.- Disponer el establecimiento, en su caso, de sucursales o agencias de la Empresa en cualquier otro lugar del territorio Nacional para la distribuciòn, venta y comercializaciòn de sus productos, conforme a sus requerimientos;- -

- - - XI.- Aprobar la participaciòn de la Empresa en muestras y exposiciones de materiales didàcticos y culturales que se realicen en el extranjero. En defecto del Consejo, dicha aprobaciòn podrà otorgarla su Presidente;- - - - - - - - - -

- - - XII.- Proponer al ejecutivo Federal, por conducto de la Secretarla de Programaciòn y Presupuesto, los convenios de fusiòn con otras sociedades;- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - XIII.- Autorizar la creaciòn de comitès de apoyo a las funciones del Consejo;- -

- - - XIV.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores pùblicos de la Entidad que ocupen los cargos en las dos categorlas inferiores a la de aquel, asl como aprobar la fijaciòn de sus sueldos y demàs prestaciones, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes;- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - XV.- Nombrar y remover, a propuesta del presidente y entre personas ajenas a la Empresa, al Secretario, quien podrà ser o no miembro del Consejo, asl como designar o remover, a propuesta del Director General de la Sociedad, al Prosecretario del Consejo, quien podrà ser o no miembro de dicho òrgano o de la Sociedad;- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - XVI.- Proponer la constituciòn de reservas y su aplicaciòn, cuando existan excedentes econòmicos, para su determinaciòn por el Ejecutivo Federal a travès de la Secretarla de Programaciòn y Presupuesto;- - - - - - - - - -

- - - XVII.- Establecer, con sujeciòn a las disposiciones legales relativas y a los procedimientos que determine el



Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las normas y bases para la adquisiciòn, arrendamiento y enajenaciòn de inmuebles que la Sociedad requiera para la prestaciòn de sus servicios, con excepciòn de aquellos inmuebles que la Ley General de Bienes Nacionales considere del dominio pùblico de la Federaciòn;- - - - - - - - - - - - - - - XVIII.- Analizar y aprobar, en su caso, con la intervenciòn que corresponda al Comisario, los informes de actividades trimestrales y anuales, que le presente el Director General, conforme al calendario que el propio Consejo establezca y a las disposiciones legales aplicables;- - - - XIX.- Acordar, con sujeciòn a las disposiciones legales relativas, los donativos, comisiones o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, conforme a las instrucciones que emita la Secretaria de Educaciòn Pùblica como Coordinadora de Sector;- - - - XX.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Sociedad, cuando fuere notoria la imposibilidad pràctica de su cobro, informando de ello a la Secretaria de Programaciòn y Presupuesto, por conducto de la Secretaria de Educaciòn Pùblica.- - - - - - - - - - XXI.- Aprobar las condiciones de trabajo y demàs normas que regulen las relaciones laborales de la Sociedad con sus trabajadores;- XXII.- Estudiar y resolver los asuntos que a su consideraciòn someta el Director General;- - - - - - - - - - - - - XXIII.- Conocer de los dictàmenes correspondientes que emita el Comisario, respecto de cada ejercicio y adoptar, en su caso, las medidas conducentes;- - - - - - - - - - - - - - - - XXIV.- Proporcionar al Comisario la informaciòn que le solicite, relacionada con las funciones que desarrolla el Consejo y;- -

- - - XXV.- Ejercer las demàs funciones que, en su calidad de òrgano de administraciòn de la Entidad, le encomienden la Asamblea General de Accionistas o las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Director General de Educal, Sociedad Anònima de Capital Variable, serà designado y removido libremente por el Presidente de la Repùblica, o a indicaciòn de èste, dada a travès del Secretario de Educaciòn Pùblica, por el Consejo de Administraciòn.- - - - - - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Director General de la Empresa tendrà las facultades y obligaciones siguientes:- - -

- - - I.- Dirigir tècnica y administrativamente a la Sociedad;- -

- - - II.- Representar legalmente a la entidad; otorgar y revocar poderes generales y especiales, con o sin clàusula de sustituciòn;- -

- - - III.- Celebrar contratos y convenios, asi como los actos juridicos de dominio y administraciòn, incluidos la emisiòn, aval y negociaciòn de titulos de crèdito que sean necesarios para el funcionamiento de la empresa; formular querellas y otorgar perdòn; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;- -

- - - IV.- Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, asi como el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, y el programa financiero de la entidad, presentàndolos para su aprobaciòn al Consejo de Administraciòn:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - V.- Someter a la aprobaciòn del Consejo de Administraciòn la estructura bàsica de la organizaciòn de la empresa, asi como su estatuto orgànico, manuales, administrativos y demàs instrumentos normativos internos

necesarios para su funcionamiento, y sus modificaciones;- - - - - - - VI.- Establecer los mètodos que permitan el òptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad;- VII.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;- VIII.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepciòn que aseguren la continuidad de la prestaciòn de los servicios que tiene encomendados la sociedad;- IX.- Proponer al Consejo de Administraciòn el nombramiento y remociòn de los servidores pùblicos de la entidad que ocupen los cargos en las dos jerarquìas administrativas inferiores a la de èl, asi como la fijaciòn de sus sueldos y demàs prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Consejo;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - X.- Designar y remover al demàs personal de la empresa, conforme a las disposiciones aplicables;- - - - - - - - - - - - - - - XI.- Recabar informaciòn y elementos estadisticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad, para apoyar la toma de decisiones orientadas a mejorar la gestiòn de la misma;- XII.- Someter a la aprobaciòn del Consejo de Administraciòn y, en defecto de su Presidente, la participaciòn de la empresa en muestras y exposiciones de materiales didàcticos y culturales que se realicen en el extranjero, señalando los beneficios que ello implicaria para el desarrollo de la misma;- XIII.- Establecer los sistemas de control necesario para alcanzar las demàs metas y objetivos propuestos;- -

- - - XIV.- Presentar trimestral y anualmente al Consejo de Administraciòn el informe sobre el desempeño de las actividades de la empresa, incluido lo relativo al ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejaràn las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Direcciòn con las realizaciones alcanzadas;- -

- - - XV.- Establecer mecanismos de evaluaciòn que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Entidad y presentar al Consejo de Administraciòn, por lo menos dos veces al año, la evaluaciòn de gestiòn con el detalle que previamente acuerde con dicho Consejo, escuchando al Comisario;- -

- - - XVI.- Proporcionar al Comisario la informaciòn que le solicite relacionada con la empresa;- - - - - - - - - - - - -

- - - XVII.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administraciòn e informarle de los resultados obtenidos;- - -

- - - XVIII.- Suscribir las condiciones de trabajo y demàs normas que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores, previas las aprobaciones del caso;- - - - -

- - - XIX.- Integrar, convocar y presidir, en su caso, la Comisiòn Interna de Administraciòn de la entidad, en los tèrminos de su estatuto orgànico;- - - - - - - - - - - - - -

- - - XX.- Delegar el ejercicio de las facultades que le corresponden, en los tèrminos que autorice el Consejo de Administraciòn, sin perder por ello el ejercicio directo de las mismas, y- -

- - - XXI.- Realizar las demàs funciones que se requieran para el mejor ejercicio de las anteriores facultades, asì como las que le encomienden el Consejo de Administraciòn o determinen otras disposiciones legales o reglamentarias

aplicables.- -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los miembros del Consejo de Administraciòn, Comitès y apoderados no contraeràn por razòn de su cargo y dentro del ejercicio de sus facultades, obligaciòn personal alguna con aquèllos que contraten con la sociedad y solo responderàn de la fiel ejecuciòn de su mandato, con arreglo a las leyes y a estos Estatutos.- - - - - - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Consejo de Administraciòn queda facultado para autorizar al Director la forma de organizaciòn del personal administrativo y tècnico, sus jerarquias y las oficinas o departamentos en que deba dividirse.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La Secretaria de la Contraloria General de la Federaciòn designarà a un Coomisario propietario y a su suplente, quienes integraràn el òrgano de vigilancia de la entidad y actuaràn en los tèrminos legales procedentes. El Comisario participarà en las sesiones del Consejo de Administraciòn con voz, pero sin voto.- - - - - - ARTICULO CUADRAGESIMO.- Los miembros del Consejo de Administraciòn, asi como el Director y el Comisario, garantizaràn su manejo con el depòsito en la Tesoreria de la Sociedad de una acciòn de la misma o su valor nominal en dinero en efectivo y otorgaron fianza por igual suma en compañia debidamente autorizada, cauciones que podràn ser amplias al efectuarse los nombramientos respectivos y seràn canceladas y devueltas una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de sus encargos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- - - - - - - - - - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La Sociedad se disolverà:- I.- Por expiraciòn del tèrmino fijado en el contrato

social;- -

- - - II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar èste consumado;- - - -

- - - III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con los presente estatutos y con la Ley;- - - - - - - - - - -

- - - IV.- Porque el nùmero de accionistas llegue a ser inferior al minimo que la Ley establece;- - - - - - - - - - -

- - - V.- Por la pèrdida de las dos terceras partes del capital social, y- -

- - - VI.- En los demàs casos que fijen las leyes u otras disposiciones gubernamentales aplicables.- - - - - - - - - -

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea designarà por mayorìa de votos dos liquidadores con las facultades y obligaciones que la Ley determina a los de su clase o que la misma asamblea acuerde, fijandoles plazo para el ejercicio de sus cargos......" - - - - - - - - - - -

- - - V.- DESIGNACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: Por escritura número treinta y un mil doscientos catorce de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Licenciado Ramòn Aguilera Soto, Notario nùmero ciento dieciocho del Distrito Federal, se hizo constar la protocolizaciòn de un acta de Asamblea General de Accionistas de "EDUCAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintitrès de noviembre de mil novecientos noventa, por la cual quedaron designados el Consejo de Administraciòn y Comisarios en la siguiente forma:- -

".....I.- DESIGNACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIO DE LA ENTIDAD.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - De conformidad con los articulos TRIGESIMO Y TRIGESIMO PRIMERO de los estatutos sociales y lo dispuesto por la fracciòn II del articulo 181 de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, la Asamblea aprobò por unanimidad la forma en que estarà integrado el Consejo de Administraciòn, asì como las designaciones correspondientes, en los tèrminos siguientes:- -

- - - Se tendrà por designados para el desempeño de las funciones que se indican, los servidores pùblicos mencionados a continuaciòn;- -

- - - PRESIDENTE.- El Titular de la Secretarìa de Educaciòn Pùblica, en los tèrminos del artìculo treinta y cinco de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. En su ausencia, fungirà como tal el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o quien éste ùltimo designe, segùn el Oficio Circular No. 001/89, del 13 de junio de 1989, suscrito por el Secretario de Educaciòn Pùblica.- - - - - - - - - - - -

- - - CONSEJEROS (siete).- Los Servidores Pùblicos que designen cada una de las siguientes dependencias y entidades; las Secretarìas de Educaciòn Pùblica, de Hacienda y Crèdito Pùblico, de programaciòn y Presupuesto, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Consejo Nacional de Fomento Educativo, el Instituto Nacional de Antropologìa e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.- - - - -

- - - SECRETARIO.- El Servidor Pùblico a quien designe el Consejo de Administraciòn, a propuesta de su Presidente, el cual podrà ser o no miembro del mismo.- - - - - - - - - - -

- - - PROSECRETARIO.- El Servidor Pùblico a quien designe el Consejo de Administraciòn, a propuesta del Director General de la Entidad, el cual podrà ser o no miembro de dicho òrgano o de la entidad.- -

- - - Las dependencias y entidades representadas en el Consejo de Administraciòn designaràn a los Consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes, sujetàndose a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.- - - - -

- - - Se invitarà a participar en las sesiones del Consejo de Administraciòn al Director General de la Entidad, asl como a los Servidores Pùblicos de otras dependencias y entidades cuando esten relacionados con los asuntos a tratar.- - - - -

- - - COMISARIOS.- En los tèrminos de lo dispuesto por los articulos 181, fracciòn II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y 63 de la Ley Federal de la Entidades Paraestatales, se tendràn designados como Comisarios Pùblicos, Propietarios y Suplente, de la entidad, a los Servidores Pùblicos que al efecto nombre la Secretarla de la Contraloria General de la Federaciòn.....- - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - C L A S U L A S:.....- - - - - - - - - -

- - - SEGUNDA.- En consecuencia seràn Consejeros las siguientes personas:- -

- - - PRESIDENTE: El Titular de la Secretaria de Educaciòn Pùblica. -

- - - CONSEJEROS: Los Servidores Pùblicos que designen cada una de las siguientes dependencias:- - - - - - - - - - - - -

- - - LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.- -

- - - SECRETARIO: El Servidor Pùblico a quien designe el Consejo de Administraciòn a propuesta de su Presidente.- - - -

- - - PROSECRETARIO: El Servidor Pùblico a quien designe el Consejo de Administración a propuesta del Director General de la Entidad. -

- - - TERCERA.- Seràn Comisarios propietarios y suplente los Servidores Pùblicos que al efecto nombre la Secretarla de Contraloria General de la Federaciòn....."- - - - - - - - - -



- - VI.- AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD: Por escritura número treinta y un mil novecientos treinta y dos de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el citado Notario, Ramòn Aguilera Soto, por la cual se hizo constar la protocolizaciòn de un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la misma sociedad en la que se acordò el aumento de capital en su parte variable y constituciòn de la Reserva Legal.- De dicha escritura copio en su parte conducente lo siguiente:- - - - - "".....Los escrutadores designados certifican que concurren las seis representaciones y el nùmero de acciones que se enlistan enseguida, que de esta manera està representado el total de las acciones que integran el cien por ciento del capital social de la entidad y que, de acuerdo con los articulos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sin que sea necesaria la publicaciòn de la Convocatoria correspondiente y que, consecuentemente, seràn vàlidos los acuerdos que se tomen.- ..... La Asamblea, por conducto de su Presidente, solicitò al Dr. Francisco Javier Osornio Corres que fungiera como Secretario de la sesiòn, para efecto de levantar el acta correspondiente.- En virtud de la certificaciòn a que se refieren los pàrrafos anteriores, se declarò legalmente instalada la Asamblea y procediò el Secretario a dar lectura al siguiente: - - - - - - - - - - O R D E N D E L D I A:- - - - - - - - - - - - - I.- Aumento del Capital Social de la Empresa.- - - - - - - - - - II.- Constituciòn de la Reserva Legal.- - - - - - - - - - - - .....De conformidad con los articulos octavo de los Estatutos Sociales y noveno, ciento ochenta y dos fracciòn tercera, doscientos trece y demás conducentes del capìtulo

octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea aprobó por unanimidad el Aumento de Capital de 2,187.8 millones de pesos en la parte correspondiente al capital variable de la empresa y el remanente se registra en la cuenta Resultado de ejercicios anteriores.- - - - - - - - - - - - La nueva composición del capital social es la siguiente: acciones serie "A" 12 millones de pesos, serie "B" 2,199.8 millones de pesos haciendo un total del capital social de 2,211.8 millones de pesos.- - - - - - - - - - - - - - - II.- Los accionistas acuerdan por unanimidad constituir una reserva legal por 4.8 millones de pesos.- - - - - - - - - .....- - - - - - - - - - C L A U S U L A S:.....- - - - - - - - - SEGUNDA.- Se aumenta el capital social en su parte variable, en la suma de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo tenga un capital social de DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.- - - - - - - - - TERCERA.- Queda constituida la reserva legal por CUATRO PUNTO OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.....".- - - - - - EXPUESTO LO ANTERIOR EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES: - C L A U S U L A S:- - - - - - - - - - - - - - - - PRIMERA.- A solicitud del Licenciado CESAR OCTAVIO GALINDO GORDILLO, en representación de "EDUCAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se protocolizan y compulsan en el presente instrumento los estatutos sociales vigentes a la fecha, de la propia empresa, a partir de la escritura constitutiva y de sus ulteriores reformas de estatutos, relacionadas en antecedentes y que constan de cuarenta y dos articulos que han quedado transcritos en la forma antes expresada y que aqui se tienen por reproducidos integramente.- -

- SEGUNDA.- A peticiòn del propio compareciente se relacionan los instrumentos que contienen la actual integraciòn del Consejo de Administraciòn de la Sociedad y la forma en que a la fecha se integra el capital social de la empresa.- -

- - - - - - - - - - - - P E R S O N A L I D A D:- - - - - - - - - -

- - - El compareciente manifiesta que su representada tiene capacidad legal y que las facultades con que comparece no le han sido revocadas a la fecha y lo acredita como sigue:- - -

- - - a).- Con los documentos relacionados en el cuerpo del presente instrumento.- -

- - - b).- Por escritura nùmero ocho mil ciento noventa y uno, de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa, otorgada en Naucalpan de Juàrez, Estado de Mèxico, ante el Licenciado Antonio Castro Orvañanos, Notario Pùblico nùmero catorce del Distrito de Tlalnepantla, Estado de Mèxico, la señorita Licenciada Victoria Eugenia Pèrez de Leòn y Rivero, en representaciòn de "EDUCAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiriò en favor de los señores Licenciados MARIA DEL ROCIO AGUADO ROJAS, MARIA CRISTINA RODRIGUEZ BENITEZ y CESAR OCTAVIO GALINDO GORDILLO, UN PODER GENERAL, para pleitos y cobrànzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clàusula especial conforme a la Ley, en los tèrminos del primer pàrrafo del artìculo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Còdigo Civil para el Distrito Federal, de su correlativo primer pàrrafo del artìculo dos mil cuatrocientos ocho del Còdigo Civil del Estado de Mèxico, con la limitaciòn ùnicamente de que los apoderados tendrìan facultades para transigir ni comprometer en àrbitros. -

- - - - - - - - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: - - - - - - - - - -

- - - Que todo lo aquì relacionado e inserto concuerda con

sus originales que he tenido a la vista, quien a mi juicio tiene capacidad legal, y de que por sus generales manifestaron ser: mexicano originario de Mèxico, Distrito Federal, naciò el ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, abogado, con domicilio en Avenida Ceylàn nùmero cuatrocientos cincuenta, Colonia Euzkadi en esta Ciudad; y siendo del personal conocimiento del suscrito Notario. -

- - - L E I D A que le fue por mi el Notario al compareciente la presente escritura y advertido de su valor y fuerza legal, conforme con su contenido la ratificò y firmò el dìa de su fecha, en que LA AUTORIZO DE INMEDIATO EN DEFINITIVA.- DOY FE. -

FIRMA: CESAR OCTAVIO GALINDO GORDILLO - - - - (FIRMADO) - - LIC. FRANCISCO SOLORZANO BEJAR JUNIOR - - - - SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO. -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO DE SU ORIGINAL EN TRECE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y FIRMADAS PARA "EDUCAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR LOS ESTATUTOS SOCIALES ACTUALES DE LA MISMA.- VA COTEJADO Y CORREGIDO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- DOY FE.

g.p.n.

EL C. LICENCIADO FRANCISCO SOLORZANO BEJAR JUNIOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTISEIS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: Que el presente documento en TRECE fojas útiles, es fiel reproducción de su original, referente a la escritura número 25,485 de fecha 4 de SEPTIEMBRE de 1996 pasada ante mi.- DOY FE.

LIC. FRANCISCO SOLORZANO BEJAR JR. NOTARIO No. 126